

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente proceso informándole que el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL FAMILIA, informó que no era posible la inscripción de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por cuanto ésta carecía de determinación de linderos en su contenido.

Asimismo, precisó que, en auto del 14 DE NOVIEMBRE DE 2023, quedó mal escrito el nombre del interesado JAIRO ALBERTO FLÓREZ y que estaba pendiente realizar la corrección en el aplicativo Siglo XXI del nombre del demandante.

Por Secretaría se adelantó el trámite de corrección del nombre del demandante en los aplicativos de la Rama Judicial, estando pendiente por tramitar las demás observaciones.

En la fecha, **12 DE MARZO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DARIO BETANCUR GIRALDO
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EMMA LEPINEUX DE LESMES
JORGE ANTONIO LESMES PERILLA
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 17-001-40-03-010-2020-00046-00

Visto la constancia que antecede, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del Código del Proceso, y en consecuencia se ejercerá control de legalidad sobre el auto del **24 DE ENERO DE 2024**, inaplicando el ordenamiento de efectuar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comoquiera que el contenido de la valla no cuenta con la información de que trata el artículo 375 *ibídem* a saber:

- (i) Dentro de la identificación del inmueble no se especificaron los linderos específicos del bien a usucapir,
- (ii) No se precisó que como demandados son los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EMMA LEPINEUX DE LESMES**, pues solo se hace referencia en la valla a los determinados.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	-------------

Por su parte, se advierte que, por error de digitación en el auto del **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**, se incurrió en un yerro en la determinación del nombre del interesado, **JAIRO ALBERTO FLÓREZ**, por lo que en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** la mentada providencia, en el sentido de que el nombre de quien aparece como “**JAIRO ALBEIRO FLÓREZ**”, en realidad es **JAIRO ALBERTO BETANCUR FLÓREZ**; permaneciendo incólumes los demás apartados de dicha providencia.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a desplegar las gestiones pertinentes para ajustar el contenido de la valla aportando las respectivas fotografías tomadas desde una perspectiva que permita ver con legibilidad su contenido; so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del pluricitado compendio normativo, declarando el desistimiento tácito del proceso.

Una vez se haya dilucidado la cabida real del predio a usucapir, se dará continuidad al proceso decidiendo lo concerniente a la designación de curador *ad litem*.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 043 del 13 de marzo de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe98026210ca6ebb09017fd7a279fa45b83043598123237831a10937ddf1170**

Documento generado en 12/03/2024 01:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>